

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INSPECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCION SEGUNDA.

DE LA INVESTIGACION.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

Atribuciones de la Investigacion.—Deberes y derechos de los funcionarios de este ramo.—Denuncia pública.

Art. 28. La Investigacion técnica y administrativa de la Hacienda pública en las pro-

vincias tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo y á lo pactado con entidades que se hallen subrogadas en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar é informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matriculas, repartimientos, padrones ú otros documentos fiscales.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.º Practicar los trabajos reglamentarios que directamente reclamen las dependencias de la Delegacion de Hacienda y todos los que pidan las Direcciones, la Inspeccion general ó el Delegado.

5.º Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudacion formados por los funcionarios investigadores; tramitar aquéllas y éstos hasta ponerlos en esta-

do de resolucian por la Junta administrativa; proponer la celebracion de ésta; hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado; dar cuenta en la misma de los expedientes respectivos; notificar las resoluciones que recaigan y cuidar de la más pronta y exacta ejecucion, procurando que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban sin demora la participacion que les corresponda en las multas ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como haya dictado resolucian la Junta, los expedientes pasarán á la Administracion de Hacienda directamente para que ésta liquide las cantidades exigibles.

Formalizadas las altas, y después de tomar razon la Intervencion, volverán dichos expedientes á la dependencia investigadora para la notificacion y demás efectos que quedan expresados.

6.º Llevar los siguientes registros:

A. De todas las denuncias por defraudacion ú ocultacion de la riqueza contributiva, y trámites de que sean objeto.

B. De las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos, con separacion de los tributos á que correspondan. Estas declaraciones quedarán resgistradas en el mismo día en que se reciban de la Administracion de Hacienda, cuya oficina evitará todo retraso en los servicios, y especialmente en el de que se trata.

C. De los expedientes de fallidos, que tambien se anotarán en la misma fecha de recibirlos. En su día se hará constar lo que haya informado la Investigacion respecto de los mismos, y las resoluciones que dicte la Tesorería de Hacienda, la cual dará conocimiento al Jefe de la Investigacion por medio de relaciones mensuales.

7.º Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigacion, comprobacion y estadística, previstos en las disposiciones vigentes, respecto de cada impuesto, contribucion ó ramo de la Hacienda.

Art. 29. Al Jefe de la investigacion provincial corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo, en lo concerniente á la investigacion y

comprobacion, así como las órdenes que sobre el particular dieten la Inspeccion general y el Delegado de Hacienda.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Investigacion provincial en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, siempre que no haya que practicar fuera de aquellas trabajos de comprobacion ó investigacion.

3.º Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

4.º Examinar ó disponer que, previa la venia del Jefe correspondiente, los funcionarios de la Investigacion examinen los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales ó en sus Archivos y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

5.º Conferenciar frecuentemente con el Delegado de Hacienda respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigacion y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las remueva, interponiendo su autoridad, siempre que fuere necesario.

6.º Realizar y distribuir entre los funcionarios técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobacion y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo, y la devolucion, en el diario de operaciones.

Para la distribucion de los servicios se tendrá en cuenta:

A. Que deben de desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigacion y comprobacion de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros Industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la Tarifa 3.ª de la contribucion indus-

trial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

B. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe de ser obstáculo para que los Ingenieros, Peritos, Arquitectos y Maestros de obras, en union con los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

C. Que la comprobacion de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de Peritos ó de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

D. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Investigacion, para que no deje de ser examinado tributo alguno, y para que cada cual forme la estadística de los que le estén asignados.

E. Que sin embargo de ésto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

F. Que conviene, pero no es indispensable, que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos, y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la Investigacion.

7.º Remitir á la Inspeccion general el día 1.º de cada mes:

A. Un estado que demuestre la situacion de todos los expedientes de defraudacion que se hallen pendientes de resolucion ó del cumplimiento de ésta, y de la entrega á los denunciadores de la participacion que les corresponda en las multas ó recargos.

B. Un resumen de los trabajos practicados en el mismo período por la Investigacion de la provincia en general, y otro por cada uno de los funcionarios de la misma.

C. Una copia literal de todos los asientos practicados por cada Investigador durante el mes anterior en su libro diario de operaciones, y de la nota de conformidad ó reparos que, con referencia á los partes diarios y demás an-

tecedentes, debe consignar el Jefe de la Investigacion despues de la diligencia de cierre que el funcionario respectivo ha de autorizar á continuacion del último asiento de cada mes. Las copias del diario que no puedan remitirse en la fecha indicada, por hallarse ausente algún funcionario, se remitirán cuando éste regrese y presente su libro á la censura del Jefe inmediato.

Art. 30. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la Investigacion:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales, de cada ramo.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones é instruir los expedientes que proceda, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Inspeccion general.

3.º Llevar un libro diario de operaciones, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiese motivado.

En este libro se anotarán separadamente todos los documentos que el funcionario de la Investigacion reciba para comprobar, ó con otro objeto, y los que en su día devuelva despachados, no debiendo omitirse nunca el nombre de cada interesado, la clase del documento y el ramo á que corresponde.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de Investigacion y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

4.º Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la Investigacion lo examine detenidamente compro-

bando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquel ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.653.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CARRETERAS.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 17 del corriente, he tenido á bien señalar el día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto se verificará en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision provincial designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán respectivamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Peñafiel al confin de la provincia de Segovia por Rábano, por el tipo de 997 pesetas 92 céntimos; de Peñafiel á Encinas, por el de 946 pesetas 81 céntimos; de Encinas al confin de la provincia, por el de 498 pesetas 78 cénti-

mos; de Tudela de Duero á Vitoria por el de 499 pesetas 28 céntimos, y de Castronuevo á la de Valladolid á Tórtoles por el de 198 pesetas 72 céntimos.

Valladolid 19 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número..... de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Octubre actual, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de..... se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 805.

NUM. 2.687.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 28 de Junio de 1866, con los números 3.129 de entrada y 107 de registro de Inscripciones, correspondiente al Depósito constituido por D. Epifanio Alba, para optar á la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta desde esta Capital á Mayorga, importante 240 escudos; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegacion de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 23 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Talon núm. 806.

NÚM. 2.692.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Por la Dirección general de Contribuciones directas se ha concedido prórroga para adquirir sin recargo las cédulas personales hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes que por todos los medios que les sugiere su celo, hagan público este aviso para que llegue á conocimiento de todos los obligados á proveerse de dichos documentos, á fin de evitarles los perjuicios que, transcurrido este plazo, se les irrogarán.

Valladolid 23 de Octubre de 1895.—*Amalio G. Montero.*

NÚM. 2.690.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

EDICTO.

En virtud de auto dictado por el Ilmo. señor Dr. D. José M.^a Blanc y Baron, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á Norberto Agudo Torrijos, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde hoy, comparezca en este Tribunal eclesiástico á cumplir con la ley del Consejo paterno que previene el Código civil, para el matrimonio que su hijo German Alvarez Agudo intenta contraer con Eulalia Alvarez, con apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 24 de Octubre de 1895.—Licenciado, *Ignacio M.^a Pizarro.*

Talon núm. 807.

NÚM. 2.688.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Por hallarse servida interinamente y acuerdo de la Corporación municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta

villa con la dotación anual de 300 pesetas por la asistencia de diez y seis familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer igualas con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fombellida 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Zacarías de la Fuente.

NÚM. 2.663.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN.

1895.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quinceños en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor

mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañon, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Río y Gili.

Seccion quinta.

Núm. 2.682.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que declarado en concurso necesario de acreedores D. Celestino Dueñas Sanchez, que fué de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil doscientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, á Junta general para su graduación y se les cita á fin de que comparezcan á celebrarla en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de

Justicia el día veinte de Noviembre próximo y hora de la once de su mañana.

Dado en Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por S. M., Isidoro Meriel. Talon núm. 808.

Núm. 2.683.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á la joven Felisa, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, que en los primeros meses del corriente año residió en esta Ciudad, en la casa de Amalia Torres Aguilera (á) Gloria, desde la que se trasladó á la de Carlota Anton, tomando en esta el nombre de Elisa, y desde la que marchó á Santander, hace seis meses próximamente á la casa de la conocida por la Chula; para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á prestar declaracion en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre hurto de un medallón de oro con brillantes y rubíes.

Valladolid veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ferrín.

Núm. 2.684.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez del Olmo, de sesenta y seis años, soltero, jornalero, sin residencia fija, hijo de José y Josefa, natural de Laguna de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez

días contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia ó se constituya en prision en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado á fin de ampliar su declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido le pongan á mi disposicion, á cuyo efecto se hace constar que sus señas personales y ropas de vestir son las siguientes:

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, color moreno y barba poblada y viste pantalon y chaleco negros, camisa blanca, boina azul, botas negras y no usa americana.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.^a S.^a, Nicolás García.

Núm. 2.691.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Marcos Leon Escudero, de la cantidad de mil setecientas treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que le es en deber D. Antonio Moreno Cuadrado, vecino de esta Ciudad y del Comercio, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo á las once en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, diferentes bienes inmuebles y géneros de paraguitería, bastonería, abaniquería y bisutería que fueron embargados al deudor como de su propiedad, y los cuales han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas treinta y seis céntimos, por cuya suma

se anuncia la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ésta es preciso consignar el diez por ciento del valor total, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que todos los bienes embargados y que han de ser objeto de la venta, se hallan depositados en poder del Depositario D. Roman S. José, dependiente de Comercio y cuyo señor podrá enseñarlos á las personas que lo deseen, y que los autos de su referencia están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talo núm. 809.

NÚM. 2.685.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 7 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Octubre de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 810.

NÚM. 2.686.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 25 de Octubre de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 811.

Seccion sexta.

VENTA EXTRAJUDICIAL DE UN MOLINO.

Se vende un Molino harinero, titulado de Escuderos, con cuatro pares de piedras y limpia separada sobre el rio Arlanza, sito en término de Santa María del Campo, á siete kilómetros de esta villa, diez y ocho de la Estacion férrea de Villaquirán y cuarenta y ocho de Burgos, pasando junto á él una carretera que va de Lerma á Carrion de los Condes; consta de cómodas habitaciones, tiene tres fuentes, dos palomares, pesquera, cuerdas, trojes, cochera, fragua, patio, horno de cocer pan, bodega con varias cubas, una huerta regadía con árboles frutales, dos estanques y algunos obreros de majuelo.

En la Notaría de D. Tomás Jimenez Burgos, Plaza de Vega, número 22 y 24, se exhiben los títulos y se admiten proposiciones hasta el día quince de Noviembre próximo.

Burgos 9 de Octubre de 1895.

Talon núm. 812.

VALLADOLID. — 1895.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación provincial.